

caso de que se suprima algún monasterio ó convento, con arreglo á mi real decreto de 26 de marzo ultimo, he venido en mandar lo siguiente.

ART. 1.º Los religiosos moradores de los monasterios ó conventos que se suprimieren, segun el citado decreto, se trasladaran á otras casas de su orden que designaran los prelados superiores, pudiendo conservar con conocimiento de estos el peculio que permitan las reglas y constituciones de su instituto.

2.º Las Iglesias ó conventos de los monasterios suprimidos permanecieran cerradas bajo el cuidado de los respectivos diocesanos, que las destinaran para parroquias, ó dispondran que sirvan para otros objetos de piedad ó beneficencia, segun lo estimen mas necesario al bien espiritual de los pueblos. Tendreislo entendido y lo comunicareis para su cumplimiento. Publicadas en dicho supremo tribunal las espresadas reales ordenes ha acordado su cumplimiento, y que en su consecuencia se trasladen á esa real audiencia, como lo ejecuto, por medio de V. S. los tres reales decretos insertos en aquellas para su inteligencia y efectos oportunos en la misma; y que al mismo fin se circule por medio del boletin oficial del distrito, esperando se servira darme aviso de su recibo.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1834.=Manuel Abad.=Sr. Regente de la Real Audiencia de Granada.

OTRO. » Por real decreto de 24 de marzo ultimo se sirvió S. M. la Reina Gobernadora, en nombre de su muy cara y augusta Hija la Reina nuestra Señora, suprimir los Consejos de Castilla é Indias, é instituir en su lugar un Tribunal Supremo de España é Indias con las atribuciones que en el mismo real decreto se espresaban, y por otros dos de 1.º del corriente mes tuvo á bien igualmente S. M. nombrar para presidente del mismo Tribunal nuevamente instituido al Excmo. Sr. don José de Evia y Noriega del Consejo de Gobierno, y para Ministros de las dos Salas de España á los señores que siguen: señor don Andres Subiza, señor don Rafael

Paz y Fuentes, Illmo. señor don José Montemayor, señor don José Villanueva, señor don José Martínez Areta, Excmo. señor don José Mier, Illmo. señor don Teotimo Escudero, señor don Matias Herrero Prieto, señor don Francisco Redondo, señor don José María Calatrava, y Fiscales de las mismas Salas, señor don Manuel Lizana y señor don Juan Nepomuceno San Miguel; y de la de Indias á los siguientes: Illmo. señor don Manuel Maria Alvin y Alaba, Illmo. señor don Manuel Genaro Villota, Excmo. señor don Manuel Placido Berriozabal, señor Marques de Piedras-blancas y señor don Juan José Recacho, y para Fiscal de la propia Sala al señor don Francisco Entrambas aguas. En su consecuencia y previos los correspondientes juramentos, segun la formula prescrita en otro real decreto del mismo dia 1.º, se instaló el dicho supremo Tribunal de España é Indias, y dió principio al ejercicio de las funciones conferidas en el real decreto de su institucion en el dia 2 de este propio mes.»

Lo que de su orden participo á V. S. para su inteligencia, la del Acuerdo de esa real Audiencia y efectos consiguientes y oportunos en el mismo, y que disponga se circule por medio del boletin oficial de las respectivas provincias del distrito, esperando se sirva V. S. darme aviso del recibo de esta para conocimiento del propio Supremo Tribunal. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de abril de 1834.=Manuel Abad.=Sr. Regente de la real Audiencia de Granada.

OTRO. » El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia en reales ordenes de 13 de este mes ha comunicado al Supremo Tribunal de España é Indias por medio del Excmo. señor Presidente del mismo para su inteligencia, y que los comunique á quien corresponda los dos reales decretos que S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirle con la propia fecha, y dicen asi: Vengo en mandar, que las Audiencias del reino examinen á los que, hallandose con los requisitos necesarios, pretendan recibirse de Abogados, y que, mereciendo censura favorable,